



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA- 680013103004-2021-00035-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda junto con sus anexos se advierte que:

1. Debe adecuarse la demanda y poder, dirigiéndolas al Juez Civil Circuito (Art. 82 CGP).

Sobre el poder, debe recordar la parte demandante que el mismo además de las previsiones del artículo 74 del CGP, debe cumplir con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

2. Debe adecuarse el acápite cuantía, teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al momento de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2020), lo que incluye: (i) capital, e (ii) intereses de plazo y moratorios, como manda el artículo 82 numeral 9 del CGP, concordante con el artículo 26 numeral 1 de la misma obra.

3. Debe adecuarse la pretensión 1, en el sentido de aclarar el número de la letra de cambio que contiene la obligación reclamada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a4516e55c7666657b3061eff5165cb5557a5906cd533428a7a74b60cb9a31fd**

Documento generado en 16/03/2021 03:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**